



**Fondo Adaptación**

Por la cual se crea el Comité de Contratación del Fondo y se dictan disposiciones relacionadas con su funcionamiento

**EL GERENTE DEL FONDO ADAPTACIÓN**

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto 4819 de 2010, modificado por el decreto 964 de 2013 y en el Decreto 203 de 2015 y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 209 de la Constitución Política, consagra que la función administrativa se encuentra al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que mediante Decreto 4819 de 2010, el Gobierno Nacional creó el Fondo Adaptación como una entidad descentralizada del orden nacional con personería jurídica, autonomía presupuestal y financiera, adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con el objeto de atender la recuperación, construcción y reconstrucción de las zonas afectadas por el fenómeno de "La Niña".

Que el artículo 1° del decreto 203 de 2015, establece que "los contratos que celebre el Fondo adaptación para la ejecución de los recursos destinados a la recuperación, construcción y reconstrucción, de las zonas afectadas por el fenómeno de La Niña, y aquellos necesarios para la ejecución de éstas actividades, se regirán por el derecho privado y estarán sujetos a las disposiciones contenidas en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política y en su desarrollo se dará aplicación a los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007".

Que en desarrollo de las normas antes citadas y en aras de generar una política de autocontrol al interior de la entidad, se considera necesario conformar y reglamentar las funciones del Comité de Contratación como una instancia asesora para los competentes contractuales y ordenadores de gasto en la toma de decisiones frente a posibles escenarios de interpretación jurídica, financiera, y técnica en la actividad contractual que adelante la entidad.

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. COMITÉ DE CONTRATACIÓN:** Conformarse el Comité de Contratación, como una instancia de carácter permanente, que tendrá por objeto garantizar el cumplimiento de los principios que rigen la función administrativa en desarrollo de los procesos contractuales que adelante el Fondo cuya cuantía supere los dos mil (2000) SMMLV.

**Parágrafo.** En los casos en que el competente contractual considere que un proceso de selección cuyo presupuesto es inferior a los dos mil (2000) SMMLV amerite la intervención del Comité de Contratación, éste solicitará al Asesor III del Equipo de Gestión Contractual de la Secretaría General, la revisión del mismo por parte del Comité.

**ARTÍCULO SEGUNDO. MIEMBROS DEL COMITÉ:** El Comité de Contratación estará integrado por los siguientes miembros con voz y voto:

1. El Gerente del Fondo quien lo presidirá
2. El Secretario General
3. El Subgerente de Proyectos
4. El Subgerente de Estructuración
5. El Subgerente de Regiones
6. El Subgerente de Riesgos
7. Los Asesores III Jurídicos Contractual

VDA  
AMB

Continuación de la Resolución No. 258 "Por la cual se crea el Comité de Contratación del Fondo y se dictan disposiciones relacionadas con su funcionamiento".

8. El Asesor III Administrativo y Financiero de la Secretaría General

**Parágrafo Primero.** Asistirá como invitado permanente con voz pero sin voto, el Jefe de la Oficina de Control Interno. Así mismo asistirán con voz pero sin voto a las sesiones del Comité de Contratación, los Asesores III Sectoriales que serán encargados de presentar la contratación desde el punto de vista técnico, así como el abogado del Equipo de Gestión contractual encargado de la misma.

**Parágrafo Segundo.** Los miembros del Comité no podrán delegar su condición para la asistencia a las sesiones del mismo.

**Parágrafo Tercero.** El Comité de Contratación podrá invitar a las sesiones según la temática de los asuntos a tratar, a otros servidores públicos y / o contratistas de la entidad, cuando el concepto de los mismos sea necesario para la toma de decisiones. Los invitados tendrán voz pero no voto.

**ARTÍCULO TERCERO. FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONTRATACIÓN:** Serán funciones del Comité de Contratación las siguientes:

1. Asesorar al competente contractual en la toma de decisiones en materia contractual relacionada con los procesos de contratación que sean sometidos a su consideración.
2. Efectuar recomendaciones respecto de los proyectos de Términos de Condiciones Contractuales de los procesos de selección (en cualquiera de las modalidades previstas en el Manual de Contratación del Fondo) cuyo presupuesto oficial sea igual o superior a dos mil (2000) SMMLV.
3. Conocer y recomendar al competente contractual a cerca de los informes preliminares de habilitación y evaluación de las ofertas, rendidos por el correspondiente Comité de Evaluación en relación con los procesos que sean sometidos a consideración del mismo.
4. Conocer y recomendar al competente contractual a cerca de los informes definitivos de habilitación y evaluación de las ofertas, rendidos por el correspondiente Comité de Evaluación, cuando los preliminares hayan sufrido alguna modificación.
5. Examinar los temas en materia, precontractual, contractual y postcontractual que sean sometidos a su consideración.
6. Recomendar al competente contractual en relación con las diferentes situaciones que pueden presentarse en desarrollo de los contratos suscritos por el Fondo, cuando así se requiera.

**ARTÍCULO CUARTO. SESIONES:** Las sesiones del Comité de Contratación se cumplirán en cualquier momento, previa citación que realice para el efecto el secretario del comité a todos los miembros de manera electrónica.

Para todas y cada una de las sesiones, el secretario deberá remitir el orden del día con los temas que serán discutidos y adjuntar los soportes de los mismos cuando así sea necesario.

**Parágrafo Primero:** Excepcionalmente y cuando así lo apruebe el competente contractual, se podrán realizar las sesiones del comité de manera virtual, para el efecto, el secretario del comité enviará a todos los miembros los asuntos a tratar que requieran de aprobación por parte del mismo.

**Parágrafo Segundo:** En el evento en que alguno de los miembros con voz y voto no pueda asistir a la sesión del comité, éste deberá informar al secretario, por escrito y con antelación las razones por las cuales le es imposible asistir a la realización del mismo.

**ARTÍCULO QUINTO. QUORUM:** El comité sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos cinco de sus miembros con voz y voto. Para decidir válidamente se requiere de por lo menos el voto favorable de la mitad más uno de los miembros asistentes con voz y voto.

**ARTÍCULO SEXTO. ACTAS:** Las decisiones que adopte el comité deberán consignarse en actas que deberán encontrarse firmadas por todos los miembros con voz y voto que intervinieron en el desarrollo de la sesión.

USA  
AMB

Continuación de la Resolución No. 256 "Por la cual se crea el Comité de Contratación del Fondo y se dictan disposiciones relacionadas con su funcionamiento".

La custodia de las actas será responsabilidad de los Asesores III del Equipo de Gestión Contractual de la Secretaría General.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. SECRETARIA TÉCNICA Y FUNCIONES:** La secretaria técnica del comité, será ejercida por el abogado del Equipo de trabajo de Gestión Contractual que tenga a cargo el tema o temas que serán discutidos en el comité.

El secretario técnico del comité tendrá a cargo las siguientes funciones:

1. Remitir a los miembros y a los invitados necesarios para desarrollar el mismo, la invitación electrónica indicando el lugar, la fecha y la hora en la que se llevara a cabo el comité y adjuntando los documentos que serán discutidos cuando a ellos haya lugar.
2. Elaborar el acta de comité
3. Cuando a ellos haya lugar, recibir las excusas de los miembros con voz y voto que no asistan al comité y adjuntarlas al acta correspondiente.

**ARTÍCULO OCTAVO. VIGENCIAS Y DEROGATORIAS:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga en su integridad la Resolución No. 047 de 2103, así como las demás disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C a los 10 ABR 2015

El Gerente del Fondo Adaptación,



**GERMAN ARCE ZAPATA**

Proyecto: Ana María Moreno García – Asesor III Equipo de gestión Contractual *amp*  
Revisó: Neifis Isabel Araujo Luquez – Secretaria General *WIAI*